

Resolución Nro. SETEGISP-CGAF-DIA-2025-0002-R

Quito, 25 de febrero de 2025

SECRETARÍA TÉCNICA DE GESTIÓN INMOBILIARIA DEL SECTOR PÚBLICO

**RESOLUCIÓN DE TERMINACIÓN UNILATERAL Y ANTICIPADA DEL CONTRATO DE
MENOR CUANTÍA DE OBRA NRO. MCO-SETEGISP-2024-02**

**EDWIN EFRAIN SANTOS HERNANDEZ
DELEGADO DE LA MÁXIMA AUTORIDAD PARA LOS PROCESOS DE CONTRATACIÓN
PÚBLICA**

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, establece en su numeral 7 literal l) lo siguiente:

“...En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: (...) 7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías: (...) l) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados...”;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que:

“...Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y el ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe que:

“...La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;

Que, el Código Orgánico Administrativo, publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 31 de 07 de julio de 2017, en el artículo 23 prescribe:

“...Principio de racionalidad. La decisión de las administraciones públicas debe estar motivada...”;

Que, el artículo 47 del código ibídem, dispone: *“La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley”;*

Que, el artículo 68 del mismo cuerpo normativo, prescribe: *“La competencia es irrenunciable y se ejerce por los órganos o entidades señalados en el ordenamiento jurídico, salvo los casos de delegación,*

Resolución Nro. SETEGISP-CGAF-DIA-2025-0002-R

Quito, 25 de febrero de 2025

avocación, suplencia, subrogación, descentralización y desconcentración cuando se efectúen en los términos previstos en la ley”;

Que, el código ut supra, en el artículo 69, respecto a la delegación de competencias determina: “*Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: (...)*
2. Otros órganos o entidades de otras administraciones...”;

Que, el artículo 71 del referido Código Orgánico Administrativo, determina los siguientes efectos de la delegación:

*“...1. Las decisiones delegadas se consideran adoptadas por el delegante.
2. La responsabilidad por las decisiones adoptadas por el delegado o el delegante, según corresponda.”;*

Que, el artículo 1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece el Sistema Nacional de Contratación Pública y determina los principios y normas para regular los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, que realicen las instituciones del Estado;

Que, el artículo 73 de la Ley referida, determina que las garantías otorgadas por un banco o institución financiera y las pólizas de seguros establecidos en el país o por intermedio de ellos son incondicionales, irrevocables y de cobro inmediato, por lo que no se admitirá cláusula alguna que establezca trámite administrativo previo bastando para su ejecución, el requerimiento por escrito de la beneficiaria de la garantía.

Que, el numeral 4 del artículo 92 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, prescribe que los contratos terminan: “*...Por declaración unilateral del contratante, en caso de incumplimiento del contratista...*”;

Que, el artículo 94 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, señala las causales de la terminación unilateral del contrato, en cuyo numeral 1 se indica lo siguiente:

“Terminación unilateral del contrato.- *La Entidad Contratante podrá declarar terminada anticipada y unilateralmente los contratos a que se refiere esta Ley, en los siguientes casos:*

- 1. Por incumplimiento del contratista...”.*

Que, el primer inciso del artículo 95 de la misma Ley, establece lo siguiente:

“...Notificación y Trámite.- *Antes de proceder a la terminación unilateral, la Entidad Contratante notificará al contratista, con la anticipación de diez (10) días término, sobre su decisión de terminarlo unilateralmente. Junto con la notificación, se remitirán los informes técnico y económico, referentes al cumplimiento de las obligaciones de la Entidad Contratante y del contratista. La notificación señalará específicamente el incumplimiento o mora en que ha incurrido el contratista de acuerdo al artículo anterior y le advertirá que, de no remediarlo en el término señalado, se dará por terminado unilateralmente el contrato.*

Si el contratista no justificare la mora o no remediare el incumplimiento, en el término concedido, la Entidad Contratante podrá dar por terminado unilateralmente el contrato, mediante resolución de la

Resolución Nro. SETEGISP-CGAF-DIA-2025-0002-R

Quito, 25 de febrero de 2025

máxima autoridad de la Entidad Contratante, que se comunicará por escrito al contratista y se publicará en el portal institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública SERCOP. La resolución de terminación unilateral no se suspenderá por la interposición de reclamos o recursos administrativos, demandas contencioso administrativas, arbitrales o de cualquier tipo o de acciones de amparo de parte del contratista...”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 458 publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 87 de 20 de junio de 2022, reformado el 28 de octubre de 2024, se expidió el Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;

Que, el artículo 295 del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, señala: *“En todos los procedimientos que se formalicen a través de contratos u órdenes de compra, las entidades contratantes designarán de manera expresa a un administrador del contrato, quien velará por el cabal y oportuno cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones contractuales.”;*

Que, el artículo 311 del Reglamento enunciado, establece:

“La resolución de terminación unilateral del contrato observará los requisitos establecidos en el artículo 99 del Código Orgánico Administrativo y recogerá las partes pertinentes de los informes técnico, económico y jurídico.

La resolución de terminación unilateral del contrato será publicada en el portal de COMPRASPÚBLICAS e inhabilitará al contratista registrado en el Registro Único de Proveedores (RUP).

La resolución deberá señalar expresamente la terminación unilateral del contrato y declarar al contratista como incumplido.”;

Que, el artículo 312 del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, prevé:

“En la resolución de terminación unilateral del contrato se establecerá el avance físico de las obras, bienes o servicios y la liquidación financiera y contable del contrato; requiriéndose que dentro del término de diez días contados a partir de la fecha de notificación de la resolución de terminación unilateral, el contratista pague a la entidad contratante los valores adeudados hasta la fecha de terminación del contrato conforme a la liquidación practicada y en la que se incluya, si fuera del caso, el valor del anticipo no devengado debidamente reajustado.

La misma deberá ser notificada igualmente a la empresa de seguros, banco, o institución financiera que haya emitido las garantías (...).”

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 503 de 12 de septiembre de 2018, publicado en el Registro Oficial Suplemento 335 de 26 de septiembre de 2018, se otorgan las facultades que ejercerá el Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público ahora Secretaría Técnica de Gestión Inmobiliaria del Sector Público;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1107 de 27 de julio de 2020, el Presidente de la República derogó el Decreto Ejecutivo Nro. 1064 de 19 de mayo de 2020, y reformó el Decreto Ejecutivo Nro. 503 de 12 de septiembre de 2018, disponiendo lo siguiente:

“Artículo Único.- *En el Decreto Ejecutivo Nro. 503, publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 335 de 26 de septiembre de 2018, efectúese las siguientes reformas:*

a) Sustitúyase el artículo 1 por el siguiente texto:

Resolución Nro. SETEGISP-CGAF-DIA-2025-0002-R

Quito, 25 de febrero de 2025

“Art. 1.- Transformese el Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público - INMOBILIAR, en Secretaría Técnica de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, como entidad de derecho público, adscrita a la Presidencia de la República, dotado de personalidad jurídica, autonomía administrativa, operativa y financiera y jurisdicción nacional, con sede principal en la ciudad de Quito. Responsable de coordinar, gestionar, administrar, dar seguimiento, controlar y evaluar los bienes del sector público y de los bienes que disponga el ordenamiento jurídico vigente, que incluye las potestades de disponer, distribuir, custodiar, usar, enajenar, así como disponer su egreso y baja, además de la competencias y responsabilidades específicas derivadas de otros instrumentos jurídicos”.

b) Sustitúyase el artículo 5 por el siguiente texto:

“Art 5.- La Secretaría Técnica de Gestión Inmobiliaria del Sector Público será dirigida por un Secretario Técnico, designado por el titular de la Secretaría General de la Presidencia.

(...)

DISPOSICIÓN GENERAL.- En el Decreto Ejecutivo Nro. 503 publicado en Registro Oficial Suplemento Nro. 335 de 26 de septiembre de 2018 y demás normativa vigente, donde se haga referencia al “Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público – INMOBILIAR” o a su “Director General”, léase como “Secretaría Técnica de Gestión Inmobiliaria del Sector Público” o “Secretario Técnico” respectivamente, de acuerdo con lo establecido en el presente Decreto...”. (Énfasis añadido)

Que, a través del ACUERDO Nro. PR-SGA-2023-196 de 12 de diciembre de 2023, la Secretaria General Administrativa de la Presidencia de la República dispuso:

“Artículo 1.- Designar a la Magister Shirley Monserrat Muñoz Valdivieso, con cédula de ciudadanía No. 1101895140, como Secretaria Técnica de la Secretaría Técnica de Gestión Inmobiliaria del Sector Público...”. (Énfasis añadido)

Que, mediante RESOLUCIÓN-SETEGISP-ST-2021-0011 de 21 de julio de 2021, se expidió la “REFORMA AL ESTATUTO ORGÁNICO DEL SERVICIO DE GESTIÓN INMOBILIARIA DEL SECTOR PÚBLICO, ACTUALMENTE SECRETARÍA TÉCNICA DE GESTIÓN INMOBILIARIA DEL SECTOR PÚBLICO”, emitida mediante Resolución Nro. INMOBILIAR-DGSGI-2017-0017 de 20 de enero del 2017, publicada en el Registro Oficial Edición Especial Nro. 28 de 04 de julio de 2017 y su reforma emitida mediante Resolución Nro. INMOBILIAR-DGSGI-2018-0182 de 25 de septiembre de 2018, publicada mediante Registro Oficial, Suplemento N0. 666 de 06 de diciembre de 2018, publicada en el Registro Oficial, Quinto Suplemento Nro. 526 de 30 de agosto de 2021;

Que, mediante RESOLUCIÓN-SETEGISP-ST-2024-0012 de 01 de mayo de 2024, se expide la codificación y reforma a las delegaciones y atribuciones conferidas a los funcionarios y servidores de la Secretaría Técnica de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, reformada por la RESOLUCIÓN-SETEGISP-ST-2024-0021 de 04 de septiembre de 2024, en cual dispone en su literal i) del “**numeral 2.- En el ámbito de la Contratación Pública**” del artículo 5, lo siguiente: “(...) *Delegar a la Dirección Administrativa(...)*”; “i) *Autorizar y suscribir la notificación del inicio de terminación unilateral de contratos, así como la resolución correspondiente, en los procedimientos de contratación determinados a su competencia, a excepción de los contratos de arrendamiento(...)*”;

Que, a través de la Resolución Nro. SETEGISP-CGAF-DIA-2024-0037-R de 25 de julio de 2024, la Especialista María Gabriela Cevallos Montenegro, en su calidad de Delegada de la Máxima Autoridad para los Procesos de Contratación Pública de la Secretaría Técnica de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, dispuso: “(...) **Artículo uno.- Adjudicar en el proceso de Menor Cuantía de Obra Nro. MCO-SETEGISP-2024-02, para el “MANTENIMIENTO Y ADECUACIÓN DE LAS INSTALACIONES**

Resolución Nro. SETEGISP-CGAF-DIA-2025-0002-R

Quito, 25 de febrero de 2025

HIDROSANITARIAS DEL CAC LAGO AGRIO Y DEL PARQUE TURÍSTICO NUEVA LOJA”, al oferente ganador en el Sorteo automático VASLEI S.A.S., con número de RUC 2191774451001, por cumplir con todos los requisitos técnicos y legales solicitados en los pliegos del proceso de Menor Cuantía de Obras y por ser el oferente ganador en el sorteo automático en el Sistema Oficial de Contratación Pública SOCE, por un monto de USD. USD 67.548,80 (Sesenta y siete mil quinientos cuarenta y ocho dólares de los Estados Unidos de América con 80/100) más IVA, con un plazo de ejecución de 60 (sesenta) días calendario, contados a partir del siguiente día de la notificación por escrito de inicio de la obra por parte del Administrador del contrato, para ello se notificará previamente la disponibilidad el anticipo en la cuenta bancaria del contratista, en cumplimiento de lo establecido en el numeral 3 del Art. 288 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Artículo dos.- *Designar como Administrador de Contrato al arquitecto David Fernando Sevilla Solano, Especialista en Administración de Proyectos de Obras de Bienes Inmuebles, quien velará por el cabal y oportuno cumplimiento todas y cada una de las obligaciones derivadas del mismo, adoptará las acciones que sean necesarias para evitar retrasos injustificados e impondrá las multas y sanciones a las que hubiera lugar, de conformidad con lo prevista en la normativa legal vigente (...).*

Que, con memorando Nro. SETEGISP-SII-2024-0164-M de 30 de julio de 2024, el ingeniero Pablo Saa Burbano, Subsecretario de Infraestructura Inmobiliaria, indicó al Arquitecto Carlos Fernando Chipantasi Tapia, Especialista de Obras y Mantenimiento, lo siguiente: “(...) Al respecto y en concordancia a las atribuciones conferidas en la RESOLUCIÓN-SETEGISP-ST-2024-0012, por medio del presente se le designa como Fiscalizador del contrato de menor cuantía de obra Nro. MCO-SETEGISP-2024-02, cuyo objeto es el “MANTENIMIENTO Y ADECUACIÓN DE LAS INSTALACIONES HIDROSANITARIAS DEL CAC LAGO AGRIO Y DEL PARQUE TURÍSTICO NUEVA LOJA” (...).”

Que, con fecha 21 de agosto del 2024, la compañía VASLEI S.A.S., y la Secretaría Técnica de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, suscribieron el contrato de Menor Cuantía de Obras signado con el código MCO-SETEGISP-2024-02, cuyo objeto contempla la prestación del “MANTENIMIENTO Y ADECUACIÓN DE LAS INSTALACIONES HIDROSANITARIAS DEL CAC LAGO AGRIO Y DEL PARQUE TURÍSTICO NUEVA LOJA”, por el valor de USD \$ 67.548,80 más IVA, con un plazo de ejecución de 60 (sesenta) días calendario, que iniciará desde el día siguiente de la autorización por escrito de inicio de la obra por parte del administrador del contrato.

Que, a través del oficio Nro. S/N de fecha 11 de septiembre de 2024, el arquitecto Xavier Vinicio Vásquez Leiva, Gerente General y Representante Legal de la compañía VASLEI S.A.S, solicitó al magíster David Fernando Sevilla Solano, administrador del contrato, lo siguiente: “...renuncio al pago de reajuste de precios de este contrato, esto de conformidad al Art. 273 del REGLAMENTO GENERAL A LA LEY ORGÁNICA DEL SISTEMA NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA, por lo que solicito realizar el trámite que corresponda...”.

Que, con fecha 17 de septiembre de 2024, se suscribió el ACTA DE INICIO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO Menor Cuantía de Obra Nro. MCO-SETEGISP-2024-02, cuyo objeto es el “MANTENIMIENTO Y ADECUACIÓN DE LAS INSTALACIONES HIDROSANITARIAS DEL CAC LAGO AGRIO Y DEL PARQUE TURÍSTICO NUEVA LOJA”, entre el magíster David Fernando Sevilla Solano, Especialista en Administración de Proyectos de Obras de Bienes Inmuebles, y como Administrador del Contrato; y, el arquitecto Carlos Fernando Chipantasi Tapia, Analista de Obras de Bienes Inmuebles 2, en calidad de Fiscalizador del Contrato; y por otra parte, la compañía VASLEI S.A.S, representada por el arquitecto Xavier Vinicio Vásquez Leiva, en su calidad de Gerente General y Representante Legal, en la cual se dio inicio al presente contrato con un plazo de 60 días calendarios contados a partir del siguiente día de la acreditación.

Resolución Nro. SETEGISP-CGAF-DIA-2025-0002-R

Quito, 25 de febrero de 2025

Que, mediante Adenda Modificatoria al contrato de Menor Cuantía de Obra Nro. MCO-SETEGISP-2024-02 de fecha 25 de septiembre de 2024, suscrita entre la Secretaría Técnica de Gestión Inmobiliaria del Sector Público; y, la compañía VASLEI S.A.S, representada por el arquitecto Xavier Vinicio Vásquez Leiva, en su calidad de Gerente General y Representante Legal, se modificó lo siguiente: *“cláusula décima.- Reajuste de Precios: “...La CONTRATISTA, de manera voluntaria renuncia expresamente al reajuste de precios de este contrato...”*.

Que, con oficio Nro. SETEGISP-DEOI-2024-0140-O de fecha 03 de octubre de 2024, el magíster David Fernando Sevilla Solano, administrador del contrato, notificó, al contratista arquitecto Xavier Vinicio Vásquez Leiva, Gerente General y Representante Legal de la compañía VASLEI S.A.S., la multa aplicada por incumplimiento de las obligaciones contractuales por un valor de \$. 34,98 (treinta y cuatro con 98/100 dólares de los Estados Unidos de América).

Que, a través del oficio Nro. SETEGISP-DEOI-2024-0145-O de fecha 15 de octubre de 2024, el magíster David Fernando Sevilla Solano, administrador del contrato, notificó al contratista arquitecto Xavier Vinicio Vásquez Leiva, Gerente General y Representante Legal de la compañía VASLEI S.A.S., lo siguiente: *“...debido al retardo en la ejecución de las obligaciones contractuales por parte del Contratista respecto al cronograma valorado de trabajos, se NOTIFICA la aplicación de una multa correspondiente a USD. \$ 314.82 (Trecientos catorce CON 82/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA), valor que será descontado de la liquidación económica del contrato...”*.

Que, mediante oficio Nro. SETEGISP-DEOI-2024-0165-O de fecha 08 de noviembre de 2024, el magíster David Fernando Sevilla Solano, administrador del contrato, notificó al contratista arquitecto Xavier Vinicio Vásquez Leiva, Gerente General y Representante Legal de la compañía VASLEI S.A.S., la multa por incumplimiento de equipo mínimo detallado en el formulario de compromiso de parámetros en etapa contractual cuyo valor es de \$. 1.640,92 (MIL SEISCIENTOS CUARENTA CON 92/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA).

Que, a través del oficio Nro. SETEGISP-DEOI-2024-0167-O de fecha 08 de noviembre de 2024, el magíster David Fernando Sevilla Solano, administrador del contrato, notificó al contratista arquitecto Xavier Vinicio Vásquez Leiva, Gerente General y Representante Legal de la compañía VASLEI S.A.S., la multa por retraso en la ejecución de la obra, conforme el cronograma valorado, e indica que: *“...tomando en consideración que la Fiscalización del contrato, se NOTIFICA la aplicación de la multa por el retraso en la ejecución de las obras, conforme al cronograma valorado, es de USD. \$ 924,60 (NOVECIENTOS VEINTE Y CUATRO CON 60/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA) valor que será descontado de la liquidación económica del contrato”*.

Que, con oficio Nro. SETEGISP-DEOI-2024-0171-O de fecha 11 de noviembre de 2024, el magíster David Fernando Sevilla Solano, administrador del contrato, notificó al contratista arquitecto Xavier Vinicio Vásquez Leiva, Gerente General y Representante Legal de la compañía VASLEI S.A.S., la multa por no ubicar el equipo mínimo de conformidad con el cronograma valorado, cuyo monto de multa es de USD. \$ 1.640,92 (MIL SEISCIENTOS CUARENTA CON 92/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA), valor que será descontado de la liquidación económica del contrato.

Que, mediante oficio Nro. SETEGISP-DEOI-2024-0173-O de fecha 12 de noviembre del 2024, el magíster David Fernando Sevilla Solano, administrador del contrato, notificó al contratista arquitecto Xavier Vinicio Vásquez Leiva, Gerente General y Representante Legal de la compañía VASLEI S.A.S., la multa correspondiente al no ubicar el equipo mínimo de acuerdo al cronograma, cuyo valor es de USD. \$ 976.80 (NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS CON 80/100, DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA), valor que será descontado de la liquidación económica del contrato.

Resolución Nro. SETEGISP-CGAF-DIA-2025-0002-R

Quito, 25 de febrero de 2025

Que, mediante correo electrónico, de fecha 15 de noviembre del 2024, el arquitecto Xavier Vinicio Vásquez Leiva, Gerente General y Representante Legal de la compañía VASLEI S.A.S, en calidad de contratista, remite al magíster David Fernando Sevilla Solano, administrador del contrato, los oficios Nro. 014-MCO-SETEGISP-2024-02, y Nro. 015-MCO-SETEGISP-2024-02, fechados el 15 de octubre de 2024 y suscritos el 15 de noviembre del 2024, en el cual menciona la impugnación de las multas impuestas por incumplimiento de las obligaciones respecto al personal técnico y al avance de los trabajos conforme el cronograma valorado cuyos valores son de \$.1.640,92 y \$. 924,60, respectivamente.

Que, con oficio Nro. SETEGISP-DEOI-2024-0181-O de fecha 20 de noviembre del 2024, el magíster David Fernando Sevilla Solano, administrador del contrato, notificó, al contratista arquitecto Xavier Vinicio Vásquez Leiva, Gerente General y Representante Legal de la compañía VASLEI S.A.S., lo siguiente: “(...) *tomando en consideración que en reiteradas ocasiones la Fiscalización del Contrato, indico al contratista, la persistencia de las observaciones encontradas en la documentación presentada, así como a la ratificación emitida a través de memorando Nro. SETEGISP-DEOI-2024-0705-M de fecha 20 de noviembre de 2024, me permito notificar la aplicación de la **MULTA por incumplir con los requisitos mínimos detallados en el formulario de compromiso de cumplimiento de parámetros en etapa contractual, es de USD. \$ 1.640,92 (MIL SEISCIENTOS CUARENTA CON 92/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA), valor que será descontado en las planillas correspondientes***”.

Que, a través del oficio Nro. SETEGISP-DEOI-2024-0182-O de fecha 20 de noviembre del 2024, el magíster David Fernando Sevilla Solano, administrador del contrato, notificó al contratista arquitecto Xavier Vinicio Vásquez Leiva, Gerente General y Representante Legal de la compañía VASLEI S.A.S., lo siguiente: “(...) *tomando en consideración que en reiteradas ocasiones la Fiscalización del Contrato, indico al contratista, la persistencia de las observaciones encontradas en la documentación presentada, así como a la ratificación emitida a través de memorando Nro. SETEGISP-DEOI-2024-0706-M de fecha 20 de noviembre de 2024, me permito notificar la aplicación de la multa por retraso en la ejecución de las obras, conforme el cronograma valorado, por un valor de USD. \$ 924,60 (NOVECIENTOS VEINTE Y CUATRO CON 60/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA), valor que será descontado de la planilla que corresponda (...)*”.

Que, con fecha 03 y 04 de diciembre del 2024, en conjunto con la Administración, Fiscalización y el Contratista, se realizó la inspección técnica a los trabajos ejecutados dentro del contrato de Menor Cuantía de Obra Nro. MCO-SETEGISP-2024-02, a fin de establecer el estado real de las intervenciones realizadas por el contratista en el CAC Lago Agrio y Parque Turístico Nueva Loja, con la finalidad de elaborar los anexos gráficos y la cuantización de trabajos realmente ejecutado por el contratista.

Que, mediante el INFORME TÉCNICO Y ECONÓMICO DE LA FISCALIZACIÓN No. ITC-CFCHT-2025-001 de 07 de enero de 2025, el arquitecto Carlos Fernando Chipantasi Tapia, fiscalizador del contrato, informó, lo siguiente:

“(...) *El valor total de las multas notificadas al Contratista es de USD. \$ 5.533,04 (CINCO MIL QUINIENTOS TREINTA Y TRES DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON 04/100), equivalente al 8.19 %, superando lo indicado en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, Art. 94.- Terminación Unilateral del Contrato, literal 6, que indica las causales para la terminación: “(...) Si el valor de las multas supera el monto de la garantía de fiel cumplimiento del contrato (...)*”.

Que, a través del INFORME TÉCNICO Y ECONÓMICO DE LA ADMINISTRACIÓN No. ITC-DFSS-2025-02 de 08 de enero de 2025, el magister David Fernando Sevilla Solano, Administrador del contrato, concluyó, lo siguiente:

Resolución Nro. SETEGISP-CGAF-DIA-2025-0002-R

Quito, 25 de febrero de 2025

“(…) 5. JUSTIFICACIÓN TERMINACIÓN UNILATERAL:

5.1. EL VALOR DE LAS MULTAS SUPERA EL MONTO DE LA GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO

A lo largo del proceso de contratación, se han notificado al contratista las multas impuestas debido a incumplimientos de las obligaciones contractuales. Estas infracciones incluyen la falta de personal, la ausencia de equipo mínimo en el sitio de obra, la falta de autorización para la ejecución de trabajos por parte de la fiscalización y el incumplimiento del cronograma establecido.

El valor total de las multas notificadas al Contratista es de USD. \$ 5.533,04 que equivalente al 8.19 %, superando de esta manera el 5% establecido para la garantía de fiel cumplimiento del contrato (…).”

5.2. INCUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS MÍNIMOS DETALLADOS EN EL FORMULARIO DE COMPROMISO DE CUMPLIMIENTO DE PARÁMETROS EN ETAPA CONTRACTUAL

“(…) 13.10. La CONTRATISTA se obliga a presentar al Administrador del Contrato, al inicio de la ejecución de la Obra, la documentación señalada en el Formulario II, Compromiso de cumplimiento de parámetros en etapa contractual: equipo mínimo requerido; personal técnico mínimo requerido y experiencia mínima del personal técnico; cronograma de incorporación conforme cronograma valorado; y, metodología; los cuales deberán ser acorde a lo requerido por la entidad contratante en los pliegos, y a lo anunciado por el oferente en su oferta. La CONTRATISTA se obliga al cumplimiento de estos parámetros de forma explícita en la ejecución contractual, y en caso de incumplimiento, la entidad contratante podrá terminar de manera anticipada y unilateral el contrato, conforme la normativa aplicable (…)”. El énfasis me pertenece.

Durante la ejecución del contrato, el Contratista envió por varias ocasiones la documentación del FORMULARIO DE COMPROMISO DE CUMPLIMIENTO DE PARÁMETROS EN ETAPA CONTRACTUAL, pero esta se encontraba incompleta, con observaciones y no cumplía con los parámetros solicitados. Hasta que con fecha 07 de noviembre de 2024, el Contratista envía la documentación completa y sin observaciones; por lo que la Fiscalización aprueba la documentación en mención. Cabe indicar que debió transcurrir cincuenta y dos (52) días para que el Contratista entregue la documentación conforme los requerimientos solicitados.

Por lo expuesto, se evidencia el INCUMPLIMIENTO del Contratista respecto a la presentación oportuna de la documentación señalada en el Formulario II, Compromiso de cumplimiento de parámetros en etapa contractual: equipo mínimo requerido; personal técnico mínimo requerido y experiencia mínima del personal técnico.

Es importante señalar, que con el objetivo de garantizar el abastecimiento de agua en el CAC. Lago Agrio y del Parque Turístico Nueva Loja, la Administración del Contrato y la Fiscalización, optaron por continuar con la ejecución del mismo; a pesar de no contar con la información oportuna del Formulario II, Compromiso de cumplimiento de parámetros en etapa contractual: equipo mínimo requerido; personal técnico mínimo requerido y experiencia mínima del personal técnico.

5.3. INCUMPLIMIENTO DEL OBJETO CONTRACTUAL

El avance programado para el periodo de la planilla Nro. 1 fue de USD. \$ 34.984,01 mientras que el valor ejecutado es de USD. \$ 4.160,12 evidenciándose un bajo porcentaje de ejecución. El avance programado para el periodo de la planilla Nro. 2 fue de USD. \$ 32.564,79 mientras que el valor

Resolución Nro. SETEGISP-CGAF-DIA-2025-0002-R

Quito, 25 de febrero de 2025

ejecutado es de USD. \$ 12.838,87 evidenciándose un bajo porcentaje de ejecución.

Por lo expuesto, el valor total ejecutado por el Contratista es de USD. \$ 16.998,99 que equivale al 25,17%, evidenciándose un bajo porcentaje de ejecución, por lo que existe el INCUMPLIMIENTO del objeto contractual.

Con el objetivo de garantizar el abastecimiento de agua en el CAC Lago Agrio, Administración y Fiscalización del contrato optaron por continuar con la ejecución del mismo; sin embargo, tras evidenciar que el contratista posee porcentajes bajos de ejecución, y tomando la recomendación emitida por el Delegado de la Máxima Autoridad en los procesos de contratación, se recomienda continuar la terminación unilateral del presente contrato.

6. RECOMENDACIÓN EMITIDAS POR LA FISCALIZACIÓN DEL CONTRATO:

Dentro del INFORME TÉCNICO Y ECONÓMICO DE LA FISCALIZACIÓN No. ITC-CFCHT-2025-001, presentado por la fiscalización del contrato, se recomienda:

“...Al existir varios incumplimientos por parte del Contratista, y considerando la necesidad de precautelar los intereses públicos e institucionales, se recomienda, bajo su mejor criterio, considerar el inicio del procedimiento para la terminación anticipada y unilateral del contrato, MCO-SETEGISP-2024-02 “MANTENIMIENTO Y ADECUACIÓN DE LAS INSTALACIONES HIDROSANITARIAS DEL CAC LAGO AGRIO Y DEL PARQUE TURÍSTICO NUEVA LOJA (...)”.

Que, con memorando Nro. SETEGISP-DEOI-2025-0007-M de 08 de enero de 2025, el magister David Fernando Sevilla Solano Administrador de Contrato solicitó al magister Edwin Efraín Santos Hernández, Director Administrativo y Delegado de la Máxima Autoridad para los Procesos de Contratación Pública, lo siguiente:

“(...) Ante lo expuesto, y considerando que los incumplimientos por parte del contratista han generado multas que superan el porcentaje establecido en el numeral 3 del artículo 94 de la LOSNCP, así como la necesidad de salvaguardar los intereses públicos e institucionales, solicito respetuosamente la autorización para iniciar el procedimiento de terminación anticipada y unilateral del contrato MCO-SETEGISP-2024-02 correspondiente al “MANTENIMIENTO Y ADECUACIÓN DE LAS INSTALACIONES HIDROSANITARIAS DEL CAC LAGO AGRIO Y DEL PARQUE TURÍSTICO NUEVA LOJA”.

Que, mediante comentario inserto en el recorrido del memorando Nro. SETEGISP-DEOI-2025-0007-M, el magister Edwin Efraín Santos Hernández, Director Administrativo y Delegado de la Máxima Autoridad para los Procesos de Contratación Pública, dispuso, lo que sigue: *“Autorizado, por favor proceder según normativa legal vigente”.*

Que, a través del memorando Nro. SETEGISP-CGAF-DIA-2025-0059-M de 13 de enero de 2025, el magister Edwin Efraín Santos Hernández Delegado de la Máxima Autoridad para los Procesos de Contratación Pública, solicitó a la Dirección de Patrocinio y Contratación, lo siguiente:

“(...) se proceda a realizar los trámites correspondientes para efectuar la terminación anticipada y unilateral del contrato MCO-SETEGISP-2024-02 correspondiente al “MANTENIMIENTO Y ADECUACIÓN DE LAS INSTALACIONES HIDROSANITARIAS DEL CAC LAGO AGRIO Y DEL PARQUE TURÍSTICO NUEVA LOJA” y el acto administrativo que de ella se emane.

Para lo cual, se adjunta a la presente los informes técnicos económicos realizados por la fiscalización y

Resolución Nro. SETEGISP-CGAF-DIA-2025-0002-R

Quito, 25 de febrero de 2025

administración del contrato, respectivamente.”

Que, mediante oficio Nro. SETEGISP-CGAF-DIA-2025-0005-O de fecha 16 de enero de 2025, el magister Edwin Santos Hernández, Director Administrativo, notificó al arquitecto Xavier Vásquez Leiva, Representante Legal de la compañía VASLEI S.A.S, Contratista, lo siguiente: “(...) *Con los antecedentes expuestos, base legal citada y atendiendo a lo prescrito en el artículo 95 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, se adjunta el INFORME TÉCNICO Y ECONÓMICO DE LA FISCALIZACIÓN No. ITC-CFCHT-2025-001 de 07 de enero de 2025, y el INFORME TÉCNICO Y ECONÓMICO DE LA ADMINISTRACIÓN No. ITC-DFSS-2025-02 de 08 de enero de 2025, referente a los incumplimientos en el que ha incurrido la compañía VASLEI S.A.S.; por lo que, por medio de la presente se NOTIFICA la intención de dar por Terminado de manera Unilateral el contrato de Menor Cuantía de Obra Nro. MCO-SETEGISP-2024-02, por lo que se requiere su pronunciamiento respecto a los incumplimientos enunciados en los informes elaborados por el Fiscalizador y Administrador, en el término de 10 días contados a partir de la presente notificación (...)*”.

Que, a través de correo electrónico de fecha 21 de enero de 2025 a las 08h17, se realizó la notificación del Oficio Nro. SETEGISP-CGAF-DIA-2025-0005-O de 16 de enero de 2025, en el cual se da a conocer la intención de dar por terminado unilateralmente el contrato de menor cuantía de obra Nro. MCO-SETEGISP-2024-02 de 16 de enero de 2025, al correo electrónico: xavivasquezl@gmail.com.

Que, a través del Oficio S/N de fecha 28 de enero de 2025, el contratista arquitecto Xavier Vásquez Leiva, Gerente General y Representante Legal de la compañía VASLEI S.A.S, remitió la respuesta al oficio Nro. SETEGISP-CGAF-DIA-2025-0005-O, enviado por el magister Edwin Santos Hernández, Director Administrativo, con el cual informó los justificativos para los incumplimientos emitidos por el fiscalizador y administrador del contrato de Menor Cuantía de Obra Nro. MCO-SETEGISP-2024-02.

Que, mediante correo institucional de fecha 29 de enero de 2025, el magister Edwin Efraín Santos Hernández, Director Administrativo y Delegado de la Máxima Autoridad para los procesos de contratación pública, solicitó al arquitecto David Sevilla Administrador de Contrato, lo siguiente: “(...) *Solicito su gentil ayuda enviando el informe conforme lo indicado por el Proveedor, en el correo que antecede*”.

Que, a través de correo electrónico de fecha 04 de febrero de 2025, el magister David Fernando Sevilla Solano, administrador del contrato, remitió al magister Edwin Efraín Santos Hernández, Delegado de la Máxima Autoridad para los procesos de contratación pública, el INFORME TÉCNICO DE LA ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO NRO. ITC-DFSS-2025-10 de 05 de febrero de 2025, en relación a las justificaciones realizadas por el contratista arquitecto Xavier Vásquez Leiva, Gerente General y Representante Legal de la compañía VASLEI S.A.S, a través del Oficio S/N de 28 de enero de 2025, en el cual se concluyó y recomendó, lo siguiente:

“(...) 5 CONCLUSIONES:

Los argumentos presentados por el contratista, no justifica los incumplimientos en las obligaciones contractuales, ya que la información presentada por el contratista carece de justificación, razón por la cual, la fiscalización del contrato a través del informe técnico y económico de la Fiscalización del contrato Nro. ITC-CFCHT-2025-001, fechado el 07 de enero del 2025 y la administración del contrato a través del informe técnico económico de la Administración del contrato Nro. ITC-DFSS-2025-02, fechado el 08 de enero del 2025, solicitaron al Delegado de la Máxima Autoridad de esta Secretaría la autorización para la terminación anticipada del contrato.

Durante la ejecución del contrato, el contratista no contó con las autorizaciones de personal técnico,

Resolución Nro. SETEGISP-CGAF-DIA-2025-0002-R

Quito, 25 de febrero de 2025

equipo mínimo y material requerido; ya que en múltiples ocasiones la fiscalización solicitó al contratista la entrega de la información correspondiente. Al no tener respuesta, o al presentar errores en los documentos solicitados la administración y fiscalización del contrato procedieron con la notificación de las multas por los incumplimientos, las cuales fueron impugnadas por el contratista, manteniéndose por carencia de sustento.

Las multas impuestas por la fiscalización y administración del contrato, hacia el contratista superan lo indicado en el numeral 3 del artículo 94, por lo que se solicitó, realizar los trámites administrativos para la terminación del contrato de forma anticipada.

Del mismo modo, el contratista no realizó la adquisición del material en su debido momento, ocasionando que los trabajos programados no sean ejecutados, produciendo multas imputables al contratista; sin embargo, el contratista presentó una carta del lugar de la compra, en la que indican que existe retraso en la entrega del material adquirido, esto contrasta con la información proporcionada por el personal técnico de la Dirección de Estudios y Obras de Infraestructuras, ya que, constató la existencia del material y accesorios en la ciudad de Quito, y que estos pueden ser entregados en un plazo de 2 días.

Finalmente, dentro de los rubros ejecutados, el contratista presenta observaciones que deben ser corregidas a la brevedad del caso.

6 RECOMENDACIONES:

Con el objetivo de garantizar el abastecimiento de agua en el CAC Lago Agrio, Administración y Fiscalización del contrato optaron por continuar con la ejecución del mismo; sin embargo, tras evidenciar que el contratista posee porcentajes bajos de ejecución, y tomando la recomendación emitida por el Delegado de la Máxima Autoridad en los procesos de contratación, se recomienda continuar la terminación unilateral del presente contrato.

Con fundamento en los antecedentes descritos, y debido a que el Contratista, no ha justificado los incumplimientos, se recomienda continuar con el proceso de declaratoria de Contratista incumplido conforme lo señala la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, Art. 19.- Causales de suspensión del RUP y el Art. 98.- Registro de incumplimientos; y su Reglamento”.

Que, mediante correo institucional de 05 de febrero de 2025, el magíster Edwin Efraín Santos Hernández, Delegado de la Máxima Autoridad para los procesos de Contratación Pública solicitó a la Dirección de Patrocinio y Contratación, lo siguiente:

“Estimado Sr. Director Conforme al correo que antecede, remito adjunto el Informe Técnico, con el fin de dar continuidad a la terminación de contrato unilateral”.

Que, a través memorando Nro. SETEGISP-DPC-2025-0081-M de 11 de febrero de 2025, la Dirección de Patrocinio y Contratación, solicitó al magister Pablo Renato Escobar Vallejos, Director de Tecnologías de Información y Comunicación, lo siguiente:

“(…) Con el objeto de continuar con el proceso de terminación unilateral del contrato de Menor Cuantía de Obra Nro. MCO-SETEGISP-2024-02, solicito comedidamente la certificación del envío, recepción, fecha y hora del correo referido anteriormente, así como, de la dirección del destinatario, conforme lo señalado en la base legal resaltada y con el fin de cumplir con lo solicitado por el Servicio Nacional de Contratación Pública”.

Resolución Nro. SETEGISP-CGAF-DIA-2025-0002-R

Quito, 25 de febrero de 2025

Que, a través del memorando Nro. SETEGISP-DTIC-2025-0070-M de 12 de febrero de 2025, el magister Pablo Renato Escobar Vallejos, Director de Tecnologías de Información y Comunicación, informó a la Dirección de Patrocinio y Contratación, lo que sigue:

“(...) Con base en lo anteriormente indicado, se remite Anexo para su análisis y consideración el Informe Técnico No. DTIC- 2025-031-INF, en el cual, con el análisis técnico correspondiente, se concluye que:

- *La cuenta de correo electrónico ivan.cuenca@inmobiliar.gob.ec, se encuentra habilitada y activa, para el envío y/o recepción de correos electrónicos internos y externos, siendo responsabilidad del usuario asignado el correcto y adecuado uso de esta.*
- *Del análisis realizado a los registros y cabeceras de la cuenta de correo electrónico ivan.cuenta@inmobiliar.gob.ec, se determina que el envío de emails se lo está realizando correctamente en el servidor de correo electrónico institucional; así como también, se evidencia el envío normal del email indicado en la fecha y hora señalada con sus archivos adjuntos. No se evidencia mensajes de rebote del correo electrónico enviado en la fecha y hora señalada.*
- *Se incluye Anexo 1 que detalla las cabeceras del correo electrónico enviado desde la cuenta ivan.cuenca@inmobiliar.gob.ec el 21 de enero de 2025 a las 08:17:23*

Particular que pongo en su conocimiento para los fines pertinentes”.

Que, mediante INFORME JURÍDICO Nro. DPC-001-2025 de 13 de febrero de 2025, la Dirección de Patrocinio y Contratación, concluyó y recomendó lo siguiente:

“(...) 6. CONCLUSIÓN Una vez revisada y analizada la documentación, presentada en los anteces y concretamente al oficio s/n de 28 de enero de 2025, remitido por el Contratista, a su vez cumplidos los diez (10) días términos desde la notificación del oficio Nro. SETEGISP-CGAF-DIA-2025-0005-O, de 16 de enero de 2025, a través del cual se notificó la intención de dar por terminado unilateralmente el Contrato de Menor Cuantía de Obra Nro. MCO-SETEGISP-2024-02, y; como tal, su adenda modificatoria de 25 de septiembre de 2024, se concluye que no se ha justificado por parte del Contratista los incumplimientos señalados por el Fiscalizador y Administrador de este contrato, a través de sus informes Técnicos y Económicos adjuntos a la notificación citada en líneas anteriores.

7. RECOMENDACIÓN En base a los antecedentes expuestos y a la normativa legal citada se recomienda continuar con el trámite pertinente para la Terminación Unilateralmente del Contrato de Menor Cuantía de Obra Nro. MCO-SETEGISP-2024-02 y su Adenda Modificatoria de 25 de septiembre de 2024 y se emita la Resolución de Terminación Unilateral y Anticipada de estos Contratos; así como la Declaración de Contratista Incumplido, ingresando al arquitecto Xavier Vinicio Vásquez Leiva, Representante Legal de la compañía VASLEI S.A.S., en el Registro de Incumplimientos del Sistema Nacional de Contratación Pública-SERCOP, dentro del Portal COMPRAS PÚBLICAS. Así también, se continúe con las acciones legales afín de recuperar los valores adeudados dentro del Contrato de Menor Cuantía de Obra Nro. MCO-SETEGISP-2024-02, como la ejecución de la Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato y de ser procedente la Garantía de Buen Uso de Anticipo entregada por parte de la Contratista”.

Que, la Secretaría Técnica de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, ha cumplido con lo prescrito en el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador y de modo esencial con lo manifestado en su literal l); y, asimismo, ha cumplido los presupuestos establecidos en el Artículo 94 numeral 1, Artículo 95 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y Artículo 311 de su Reglamento

Resolución Nro. SETEGISP-CGAF-DIA-2025-0002-R

Quito, 25 de febrero de 2025

General de Aplicación, con lo cual, ha atendido y aplicado en forma cabal el debido proceso establecido para los casos de Terminación Unilateral y Anticipada de los contratos regulados por la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;

En ejercicio de las atribuciones contempladas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General, y la Norma Secundaria, emitidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública SERCOP.

Por lo expuesto y en ejercicio de sus atribuciones legales y reglamentarias.

RESUELVE

Artículo 1.- ACOGER el Informe Técnico y Económico de la Fiscalización No. ITC-CFCHT-2025-001 de 07 de enero de 2025, el Informe Técnico y Económico de la Administración del Contrato No. ITC-DFSS-2025-02 de 08 de enero de 2025; y el Informe Jurídico Nro. DPC-001-2025 de 13 de febrero de 2025, practicado al Contrato de Menor Cuantía de Obra Nro. MCO-SETEGISP-2024-02, suscrito el 21 de agosto de 2024, cuyo objeto es la prestación del “MANTENIMIENTO Y ADECUACIÓN DE LAS INSTALACIONES HIDROSANITARIAS DEL CAC LAGO AGRIO Y DEL PARQUE TURÍSTICO NUEVA LOJA”; y su Adenda Modificatoria de fecha 25 de septiembre de 2024.

Artículo 2.- DECLARAR LA TERMINACIÓN UNILATERAL Y ANTICIPADA del Contrato de Menor Cuantía de Obra Nro. MCO-SETEGISP-2024-02, suscrito el 21 de agosto de 2024, y su Adenda Modificatoria de fecha 25 de septiembre de 2024, celebrados entre la Secretaría Técnica de Gestión Inmobiliaria del Sector Público y la compañía VASLEI S.A.S., con RUC: 2191774451001, en virtud de que la Contratista ha incurrido en la causal prevista en el numeral 1 del artículo 94 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública - LOSNCP y no haber remediado ni justificado los incumplimientos detallados en los informes Técnico y Económico de la Fiscalización No. ITC-CFCHT-2025-001 de 07 de enero de 2025, y, el Informe Técnico y Económico de la Administración del Contrato No. ITC-DFSS-2025-02 de 08 de enero de 2025, que sustentan el presente acto, dentro del término de diez (10) días posteriores a la notificación realizada a la contratista mediante Oficio Nro. SETEGISP-CGAF-DIA-2025-0005-O de 16 de enero de 2025, dando cumplimiento con lo establecido en el artículo 95 de la LOSNCP.

Artículo 3.- DECLARAR CONTRATISTA INCUMPLIDO a la compañía VASLEI S.A.S., con RUC: 2191774451001, así como al señor Xavier Vinicio Vásquez Leiva, con número de cédula de ciudadanía Nro.170822102-1, en su calidad de Gerente General y Representante Legal.

Artículo 4.- ESTABLECER el avance físico de la obra conforme a los informes Técnico y Económico de la Fiscalización No. ITC-CFCHT-2025-001 de 07 de enero de 2025, y, el Informe Técnico y Económico de la Administración del Contrato No. ITC-DFSS-2025-02 de 08 de enero de 2025, que establecen el (25.17%) veinticinco punto diecisiete por ciento de avance físico de la obra respecto al 100% de la obra contratada.

Artículo 5.- ESTABLECER la liquidación técnica, financiera y contable plazos, multas del contrato, conforme a los informes elaborados por el Administrador del Contrato como la Fiscalización del Contrato.

Artículo 6.- DISPONER al administrador y fiscalizador del contrato ejecute todas las acciones administrativas prescritas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su

Resolución Nro. SETEGISP-CGAF-DIA-2025-0002-R

Quito, 25 de febrero de 2025

Reglamento y Normativa Secundaria para la aplicación y ejecución de la presente Resolución.

Artículo 7.- DISPONER a la Dirección Financiera se notifique con la presente resolución de Terminación Unilateral y Anticipada del contrato a la institución que emitió las garantías del Buen Uso del Anticipo y Fiel Cumplimiento del Contrato de conformidad con el artículo 312 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Artículo 8.- OFICIAR esta Resolución al Servicio Nacional de Contratación Pública (SERCOP) para la inclusión en el Registro de incumplimientos a la compañía VASLEI S.A.S, con RUC: 2191774451001, así como al señor Xavier Vinicio Vásquez Leiva, con número de cédula 170822102-1, en su calidad de Gerente General y Representante Legal, conforme lo prescrito en el numeral 1 del artículo 19 y artículo 98 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, artículo 311 del Reglamento del Servicio Nacional de Contratación Pública.

Artículo 8.- NOTIFICAR con esta Resolución a la compañía VASLEI S.A.S., con RUC: 2191774451001, así como al señor arquitecto Xavier Vinicio Vásquez Leiva, con número de cédula de ciudadanía Nro. 170822102-1, al siguiente correo electrónico: xavivasquezl@gmail.com;

Artículo 9.- PUBLICAR la presente Resolución en el portal www.compraspublicas.gob.ec y en la página web de la Secretaría Técnica de Gestión Inmobiliaria Sector Público.

Artículo 10.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Edwin Efraín Santos Hernández
DIRECTOR ADMINISTRATIVO

Anexos:

- informe_tecnico_economico_-_administrador0408894001740515845.pdf
- informe_tecnico_economico_-_fiscalizador0768916001740515845.pdf
- informe_jurídico_nro._dpc-001-2025.pdf

Copia:

Señor Magíster
David Fernando Sevilla Solano
Especialista de Estudios y Obras de Infraestructuras

Señor Arquitecto
Carlos Fernando Chipantasi Tapia
Analista de Obras de Bienes Inmuebles 2

Señora Magíster
María Estefanía Pazmiño Segarra
Coordinadora General de Asesoría Jurídica

Señora Abogada
Karina del Carmen Pérez Castillo
Directora de Patrocinio y Contratación, Encargada

Resolución Nro. SETEGISP-CGAF-DIA-2025-0002-R

Quito, 25 de febrero de 2025

Señorita Ingeniera
Maria Fernanda Benalcazar Pozo
Directora Financiera

Señor Ingeniero
Geovanny Xavier Velasco Valladares
Tesorero

Señor Magíster
Hernan Rodrigo Auz Vaca
Especialista de Contratación Pública

Señora Ingeniera
Sofia Elizabeth Herreria Cisneros
Directora de Estudios y Obras de Infraestructuras

Señorita Especialista
Cristina Alejandra Narváez Ontaneda
Asistente de Gestión Documental y Archivo

Señora Abogada
Veronica Alexandra Aldaz Garcia
Analista de Patrocinio y Contratación 2

va/kp/mp/ps